

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a Continuación, informándole que mediante providencia del 26 de junio del 2023, notificada por estado el día 27 del mismo mes y año, se le corrió traslado a la demandante, señora Luz Ángela Gabelo Ramírez, del incidente de liquidación de perjuicios presentado por la opositora Flor Elisa Cano Corrales, y los términos vencieron de la siguiente manera:

Auto Corre traslado: 26 de junio del 2023, notificado por estado el día 27 del mismo mes y año.

Traslado: 28,29 y 30 de junio del 2023.

El apoderado judicial de la parte demandante se pronunció y solicitó pruebas el día 30 de junio del 2023.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 13 de julio de 2023


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. No. 273

Proceso Ejecutivo a Continuación
Demandante: Luz Angela Gabelo Ramírez
Demandado: José Alonso Cano Corrales
Radicado: 17616-40-89-001-2017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, promovido por la señora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, a través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y fijar fecha y hora en la que tendrá lugar la práctica de pruebas dentro del incidente de liquidación de perjuicio formulado por la señora FLOR ELISA CANO CORRALES.

I. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 129 del CGP, se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

1. POR LA PARTE INCIDENTANTE

1.1 TESTIMONIAL

- Luis Alberto Vélez Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No.

4.551.693.

Deberá la parte incidentante procurar la comparecencia del testimonio decretado, verificando los medios de conectividad y el funcionamiento de los mismos para un adecuado desarrollo de la audiencia.

2. POR LA PARTE INCIDENTADA

2.1 TESTIMONIAL

- Fernando de Jesús Pescador Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.432.

Deberá la parte incidentada procurar la comparecencia del testimonio decretado, verificando los medios de conectividad y el funcionamiento de los mismos para un adecuado desarrollo de la audiencia.

3. PRUEBAS CONJUNTAS

3.1 DOCUMENTAL

- Copia del expediente Digital del Proceso Ejecutivo a continuación identificado con el radicado No. 17616408900120170004700, junto con los incidentes que se han tramitado dentro del mismo.

Lo anterior, atendiendo que ambos extremos procesales elevaron la misma solicitud de prueba documental.

4. PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ordena el interrogatorio de la parte incidentante FLOR ELISA CANO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.080.291.

La incidentante deberá comparecer presencialmente a las instalaciones del despacho en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia. Lo anterior, atendiendo que para absolver su interrogatorio se pondrán de presente unos documentos que se encuentran también físicamente en las instalaciones del Juzgado; con lo anterior se busca hacer más fácil y expedita la práctica de dicha prueba y garantizar que la deponente puede tener contacto directo con los documentos que se le pondrán de presente, pues la trasmisión de los mismos por medios o canales digitales podría afectar su legibilidad y dilatar innecesariamente la práctica de la prueba.

La anterior determinación se toma teniendo en cuenta sobre lo que el particular dispone el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Dentro del trámite incidental se fija como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de pruebas el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), fecha próxima más probable atendida la agenda del despacho.

Se indica que en esta oportunidad se evacuará solamente la práctica de las pruebas decretadas y con posterioridad se decidirá el presente incidente mediante sentencia tal y como lo ordena el inciso 3 del artículo 283 de CGP

De conformidad con lo contemplado en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo utilizando los medios tecnológicos a disposición del despacho, para lo cual, deberán acceder al siguiente link mediante la plataforma lifesize, el día y la hora señalada por el despacho para la celebración de la práctica de pruebas, salvo la incidentante quién conforme a lo dicho en el inciso anterior, deberá comparecer personalmente al despacho.

<https://call.lifesizecloud.com/18731819>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **81** de la presente fecha. San José **14 de julio del 2023.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae81f7d80f053a4efd76667c8b62156e8489adb35df6c124751ea20bc84153f**
Documento generado en 13/07/2023 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>